

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CI AVE CATASTRAL: 2011875

DATOS GENERALES:
 7 ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO
 8 ZONA HOMOGÉNEA
 9 ZONA SEGUN VALOR

DIRECCIÓN: Barrio 17 San Pablo de Manta

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA Nº

COMPUNTA LA DIRECCIÓN PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NÚMERO:

DATOS DEL LOTE

FRENTES: 2 NÚMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

ACCESO AL LOTE:
 1 LOTE INTERIOR
 2 POR PASAJE PEATONAL
 3 POR PASAJE VEHICULAR
 4 POR CALLE
 5 POR AVENIDA
 6 POR EL MALECON
 7 POR LA PLAYA

MARCAS SOLO EL DE MAYOR JERARQUÍA

CERRAMIENTO:
 HORMIGON ARMADO
 MADERA
 CAÑA
 OTRO

SERVICIOS DEL LOTE:
 20 AGUA POTABLE: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE
 21 DESAGÜES: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE
 22 ELECTRICIDAD: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE

CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PRINCIPAL:
 13 MATERIAL DE LA CALZADA: 1 TIERRA, 2 LASTRE, 3 PIEDRA DE RIO, 4 ACOQUIN, 5 ASFALTO O CEMENTO
 14 ACERA: 1 NO TIENE, 2 ENMENTADO O PIEDRA DE RIO DE ADOQUIN O BALDOSA

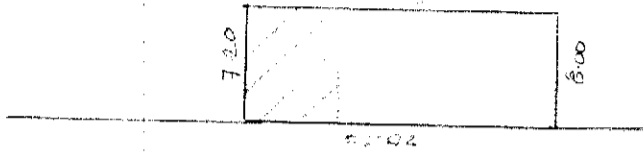
REDES PUBLICAS EN LA VÍA:
 15 AGUA POTABLE: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE
 16 ALCANTARILLADO: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE
 17 ENERGÍA ELÉCTRICA: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE RED AEREA, 3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA
 18 ALUMBRADO PÚBLICO: 1 NO EXISTE, 2 INCANDESCENTE, 3 DE SODIO O MERCURIO

DESNIVEL CON RELACION A LA PASANTE DE LA VÍA DE ACCESO:
 19 SOBRE LA PASANTE: METROS
 BAJO LA PASANTE: METROS

CARACTERÍSTICAS FORMALES DEL LOTE:
 23 ÁREA: SIN DECIMALES 20155
 24 PERÍMETRO: 1155,10
 25 LONGITUD DEL FRENT: 10,50
 26 NÚMERO DE ESQUINAS

AVILUC DEL LOTE (sin ventanos)

CROQUIS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27 SIN EDIFICACION

28 CON EDIFICACION

USO DEL AREA SIN EDIFICACION:
 SIN USO
 CONSTRUCCION
 OTRO USO

29 NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS: 01

30 NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: 01

31 TOTAL DE BLOQUES: 01

28 NOMBRE: CODIGO

OBSERVACIONES:

Se reportó error en el catastro de la zona de San Pablo de Manta el 17 de mayo de 2012.

MODO DE PROPIEDAD

1 UN SOLO PROPIETARIO
 2 HERENCIA INDIVISA
 3 VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
 2 EN ARRIENDO PARCIAL
 3 EN ARRIENDO TOTAL
 4 OTROS (ESPECIFIQUE)

PERSONERIA

APellidos: *Delgado Ruiz Acosta*

NOMBRES

CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.

TITULO DE PROPIEDAD

CODIGO

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

N° DEL BLOQUE	N° DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA				PAREDES				MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)				PISO				ENTRERISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA				TUBOS		INDICADORES GENERALES				AGUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL				AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION																																																																																																																																																																																																																																																																																			
			caña	madera	ladrillo o piedra	hormigon armado	metal	no tiene	caña	madera o lata	fibra	ladrillo o común	ladrillo industrial o bloque	tabiques modulares (vidrio, madera, etc)	tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigón	tierra	cemento	madera	vidrio o granito fundido	baldosa	cerámica	parquet o mayolica	porcelanato	mármol o marmolone	caña	cañe (paja)	madera	zinc	ruberoid	asbesto cemento	hormigon armado	teja	no tiene	si tiene		no tiene	caña	tablero o lata	madera o vidrio	bloque ornamental	madera tipo chazas o hierro	aluminio	madera fina	aluminio de color	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	piscina	cuarto de maquinas	buena	regular	mala	ruina																																																																																																																																																																																																																																																													
38	40	41	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION

FECHA

NOMBRE DEL EMPADRONADOR

FIRMA

FECHA

NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO

FIRMA

FECHA

NOMBRE DEL SUPERVISOR

FIRMA

FECHA

NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA

FIRMA

OBSERVACIONES:

2211895

SOL
02/14/13



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De: PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Otorgada por: EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

A favor de: LA SEÑORA MELVA AGUSTINA CEBEÑO DELGATO

No. 2013.13.03.01.P01296

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vinces

Copia PRIMERA Cuantía USD 2.453,00

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 31 Enero del 2013

COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO No: 355-2011 ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN QUE SIGUE MELVA AGUSTINA CEDENO DELGADO CONTRA CARMEN NOEMI GAVILANES MACIAS Y POSIBLES INTERESADOS EXPEDIDA POR EL AB. ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL Manta, lunes 26 de noviembre del 2012, Las 10:20 VISTOS: A fs. 11, 11 vta. y 12 de los autos comparece la señora ~~MELVA~~ AGUSTINA CEDENO DELGADO manifestando que del certificado de solvencia que adjunta justifica que la ciudadana Carmen Noemi Gavilanes Macias es propietaria de un área de terreno comprendida de una superficie total de Mil Ochocientos Sesenta y Dos Metros Cuadrados Treinta y Siete Centímetros Cuadrados, singularizada así: por el frente con treinta y tres metros y calle planificada más ángulo hacia la parte posterior, con veinte metros, más ángulo hacia el costado derecho, con siete metros más ángulo hacia la parte del frente, con veinte metros y lote 1 más ángulo hacia la parte derecha con once metros ochenta centímetros y calle planificada, por la parte de atrás con cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros y lindera con calle planificada, por el costado derecho con cuarenta y tres metros y lindera con terrenos particulares, por el costado izquierdo con treinta y dos metros y lindera con lote número tres con una superficie total de Mil Ochocientos Sesenta y Dos Metros Cuadrados Treinta y Siete Centímetros Cuadrados. Sigue expresando la compareciente que dentro de este lote de terreno es poseedora real de un lote de terreno, singularizado dentro de las siguientes medidas y linderos: Por el Frente: 7,20 metros y propiedad de la señora Olga Bailón Chávez; Por atrás: 8,00 metros, y propiedad particular; Por el lado derecho: 20,50 metros y propiedad del señor Carlos Joniaux; y, Por el lado Izquierdo: 20,50 metros y callejón, teniendo este terreno una superficie total de Ciento cincuenta y Cinco metros cuadrados ochenta centímetros cuadrados, dentro de este lote de terreno han construido una vivienda de construcción mixta, cubierta de eternit y columna de hormigón armado, la misma que tiene una superficie total de Cuarenta y tres metros cuadrados cinco centímetros. Que adjunta el certificado de Solvencia y Dominio emitido por el Señor Registrador de la Propiedad de Manta en actual vigencia, donde justifica el área de terreno del demandado. Que con fecha 15 de febrero de 1995, ha mantenido la posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en concepto de propiedad, esto es con ánimo de señora y dueña, donde ha construido su vivienda de construcción mixta, cubierta de eternit y columna de hormigón armado, ubicada en la Urbanización San Pablo de Manta, actual parroquia Los Esteros, del cantón Manta, específicamente barrio San Agustín, donde edificó la vivienda a vista y paciencia y sin objeción de ninguna naturaleza de sus presuntos dueños y donde ha vivido con su familia, terreno que por más de dieciséis años a la presente fecha vienen poseyendo, y que su posesión no ha sufrido interrupción alguna, pues ha estado en posesión a vista y paciencia de sus colindantes anteriores y actuales, sin la interferencia de nadie en concepto de propietario. Sigue expresando la compareciente que con los antecedentes expuestos,

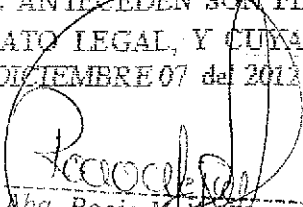
concorre al Juzgado para demandar como en efecto demanda a la señora Carmen Noemi Gavilanes Garcia, y a todas las personas que puedan haber tenido derecho y quedaron extinguidos por la acción que ejercita en esta acción legal. El Dominio y la Posesión por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble, de cuya individualidad deja especificado, toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de quince años a la presente fecha, solicita que en sentencia, disponga a su favor el dominio del tantas veces descrito terreno, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil. Fundamenta su demanda en los Artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del Código Civil codificado en vigencia. La cuantía la fijó en la suma de \$ 5.453,00. Una vez que la actora procede a cumplir con la Declaración Juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se procede a calificar la demanda presentada por esta, misma que es aceptada al trámite de ley tal como consta del auto de calificación de fs. 19 de los autos, y se dispone correr traslado con ella y su calificación a la demandada señora Carmen Noemi Gavilanes Macías y Posibles Interesados del predio materia de la litis, para que dentro del término de quince días la contesten proponiendo las excepciones dilatorias o perentorias de que se crean asistidos. Para este efecto se dispuso citarlos al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante avisos de periódicos, por expresar la actora bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad de sus residencias y domicilios actuales. En el mismo auto de calificación se dispuso se cuente con el Señor Alcalde y Procurador Sindico de la Muy I. Municipalidad del cantón Manta, a quienes también se les corrió traslado para que contesten la demanda dentro del mismo término de quince días. Atento a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil se inscribió la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, inscripción que consta a fs. 20 de los autos. De fs. 22, 23 y 24 del proceso constan las publicaciones periodísticas con las que se dio cumplimiento con la citación a la demandada señora Carmen Noemi Gavilanes Macías y a Posibles Interesados, tal como se lo ordenó en el auto de calificación. Convocada la Junta de Conciliación que se realiza a fojas 30 vuelta, diligencia en la que la actora se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda, y en la que a petición de esta se declaró la rebeldía de la demandada por no haber asistido a la misma. Por haber hechos que justificar, y a petición de la actora, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual se actúan las solicitudes por la parte actora, y concluido el mismo, y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO: Al juicio se le ha dado el trámite de Juicio Ordinario, y se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales necesarias, por lo que no habiendo motivos para nulificarlo, declaro válido el proceso. SEGUNDO: La falta de contestación a la demanda por parte de la accionada Carmen Noemi Gavilanes Macías y de posibles interesados, puede ser apreciado por el Juez como indicio en contra de la demandada y se considera como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de esta



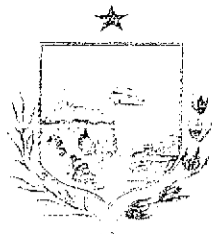
prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se pueda producir la controversia contra cualquier persona (pero todavía que se la puede plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien conste en el registro de la propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuando a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, por que ha operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño..." Colección de jurisprudencia 2002-I ediciones legales. Pág. 138.- De lo anterior se concluye que en los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo tanto, el actor procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien ostenta el título de propiedad conforme al certificado desde fs. 6 a fs. 10 inclusive de los autos, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuanto a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio. SEXTO.- De acuerdo al Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba "por hechos positivos, de aquello a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados con el consentimiento del que disputa la posesión". En la especie, la actora con las pruebas aportadas dentro del respectivo término de pruebas, tales como los testimonios de los testigos Segundo Enrique Cedeno Alcivar y Ángela Dolores Zambrano Fuente, a fojas 39 vuelta y 40 de los autos, comprobantes de pago de los servicios básicos a nombre de la actora e informe de Inspección Judicial constante a desde fs. 44 a fs. 49 inclusive del proceso, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda inicial, tanto más cuanto que, ni la parte demandada ni posibles interesados comparecieron a juicio a oponerse a las pretensiones de la actora. Por lo expuesto, habiendo sido apreciada la prueba en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y siendo la obligación del suscrito expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora MELVA AGUSTINA CEDENO DELGADO sobre el inmueble descrito en la parte expositiva de esta sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en las inmediaciones a la Urbanización San Pablo de Manta, de la actual parroquia Los esteros del cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: Por el Frente: 7,20 metros y propiedad de la señora Olga Bailón Chávez; Por atrás: 8,00 metros, y propiedad particular; Por el lado derecho: 20,50

acción, de acuerdo a lo previsto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia de conformidad con lo que dispone el Art. 113 *Ibidem* corresponde a la actora justificar lo que ha afirmado en su libelo y que ha negado el reo. TERCERO: Claramente, preceptúa el Artículo 2.392 del Código Civil que la PRESCRIPCIÓN es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia." *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373.* En consecuencia en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del código civil define a la Posesión: como "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño: sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A.- La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B.- Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. Según lo dispuesto en Art. 2.411 del código civil, el tiempo necesario en la prescripción Extraordinaria es de 15 años para los bienes raíces: CUARTO.- La prueba actuada por el actor se encuentra constituida por los testimonios uniformes y concordantes de los señores Segundo Enrique Cedeño Alcívar y Ángela Dolores Zambrano Fuente, a fojas 39 vuelta y 40 de los autos, quienes manifiestan conocer que la señora Melva Agustina Cedeño Delgado, se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña desde el 15 de Febrero de 1995 del bien inmueble objeto de esta acción ubicado en la Urbanización San Pablo de Manta, actual parroquia Los Esteros del cantón Manta, y aunque no especifican las medidas y linderos del terreno coinciden al manifestar la ubicación del predio, expresando además en la razón de sus dichos que son vecinos de la preguntante y que conocen realmente los hechos, testimonios éstos que no fueron impugnados por las partes. Esta prueba se corrobora con los comprobantes de pago de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica que adjuntó la actora y que obran a fs. 36 y 37 del proceso, así como se corrobora también con la inspección judicial practicada por el juzgado constante a fojas 43 de los autos, e informe pericial presentado por el señor perito Ing. Jorge Jurado Murillo, desde fs. 44 a fs. 49 inclusive del proceso. QUINTO: La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque éste es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Art. 603 del Código Civil. Los fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14, en lo principal dice "Es verdad que el Art. 2.434 (actual 2.410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe

metros y propiedad del señor Carlos Joniaux, y, Por el lado Izquierdo: 20,50 metros y callejón, teniendo este terreno una superficie total de Ciento cincuenta y Cinco metros cuadrados ochenta centímetros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la señora Carmen Noemí Gavilanes Macías, así como de Posibles Interesados del predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone que se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título a la señora Melva Agustina Cedeño Delgado. Para este efecto notifíquese a este funcionario, quien levantará la inscripción de la demanda anotada con fecha el 28 de Septiembre del 2011, que consta a fs. 20 de los autos. Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Léase y Notifíquese.-
FDO) AB. PLACIDO ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI RAZON: SIEMPRE COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS QUE CONFIERO POR MANDATO LEGAL, Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS NECESARIOS. Manta, DICIEMBRE 07 del 2012


Abg. Rocío María Flores
SECRETARÍA (E) DEL
JUZGADO XXV DE LO CIVIL
DE MANABI





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.-25

Nº 55460

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION _____
perteneciente a _____ MELVA AGUSTINA CEDEÑO DELGADO.
ubicada _____ LOT. SAN PABLO.
cuyo _____ AVALUÓ COMERCIAL PTE. _____ asciende a la cantidad
de _____ \$5453.00 CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100
DOLARES.
_____ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION.

Jmoreira

Manta, _____ de _____ del 20 _____
22 ENERO 2013

Director Financiero Municipal





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 136000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000137977

1/22/2013 10:02

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-21-18-45-000	155,00	14575,52	56252	137977

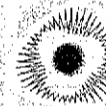
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
305798132	CEDEÑO DELGADO MELVA AGUSTINA	LOT. SAN PABLO	Impuesto principal	54,53
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	16,36
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	70,89
305798132	CEDEÑO DELGADO MELVA AGUSTINA	NA	VALOR PAGADO	70,89
			SALDO	0,00

EMISION: 1/22/2013 10:02 ANA FIGUEROA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 79912

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CEDEÑO DELGADO MELVA AGUSTINA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

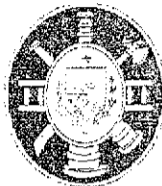
Manta, _____ de _____ de 20____
15 enero _13

VALIDA PARA LA CLAVE
2211845000 LOT. SAN PABLO
Manta, quince de enero del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 0243879

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : 1305798132
NOMBRES : CEDEÑO DELGADO MELVA AGUSTINA
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN : LOT. SAN PABLO

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 243408
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 30/01/2013 11:49:16

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

SOLVENCIA

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Martes, 30 de Abril de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

LSD-1-25

Nº 099895

No. Certificación: 99895

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 16 de enero de 2013

No. Electrónico: 9939

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-21-18-45-000

Ubicado en: LOT. SAN PABLO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 155,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1305798132

MELVA AGUSTINA CEDEÑO DELGADO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6975,00
CONSTRUCCIÓN:	7600,52
	<u>14575,52</u>

Son: CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Dir. Daniel Ferrín S.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE CEDEÑO DELGADO MELVA AGUSTINA, EN CONTRA DE GAVILANES MACIAS CARMEN NOEMI, JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

\$ 5453,00
59,12
16,30
39,58


Impreso por: AMPARO QUIROZ 16/01/2013 9:33:32

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA: 130579813-2
 CEDENO DELGADO MELVA AGUSTINA
 MANABI/SANTA ANA/HONORATO VASQUEZ
 21 AGOSTO 1955
 003- 0126-01044 -F
 MANABI/ SANTA ANA
 SANTA ANA 1968

Melva Cedeno D

ECUATORIANA***** V4346E4444
 CASADO AUGUSTO ABELARDO GARCIA M
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 JOSE GEORGE MARCILLO
 CANDIDA DELGADO SOLORZANO
 SANTA ANA 03/03/2005
 03/03/2011
 REN 0424622
 Mob


 PULGAR CERRADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

249-0001 1305798132
 NUMERO CEDULA

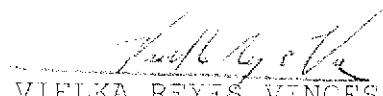
CEDEÑO DELGADO MELVA AGUSTINA

MANABI SANTA ANA
 PROVINCIA CANTON
 HONORATO VASQUEZ ZONA
 PARRROQUIA
Melva Cedeno
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

NUMERO: 2013.13.08.01.F01296

ACTA DE PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

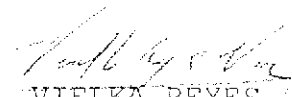
DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI Y DE ACUERDO AL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES A LA URBANIZACION SAN PABLO DE MANTA, DE LA ACTUAL PARROQUIA LOS ESFEROS DEL CANTON MANTA Y OTROS DOCUMENTOS.- A FAVOR DE LA SEÑORA MELVA AGUSTINA CEDEÑO DELGADO. LA CUANTIA ES DE CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- PARA CONSTANCIA DE ELLO, FIRMO Y SELLO EN MANTA, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ABOGADA VIELKA REYES VINCES NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA, ENCARGADA.


ABG. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DE MANTA

Vielka Reyes Vices
NOTARIA PUBLICA ENCARGADA
CANTON MANTA



SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN SEIS FOJAS UTILES.-


ABG. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DE MANTA

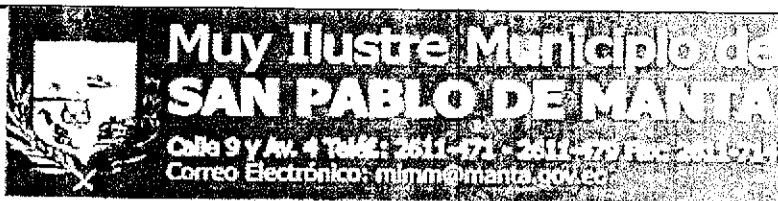
Vielka Reyes Vices
NOTARIA PUBLICA ENCARGADA
CANTON MANTA



15-01-13 15:33

202V

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros

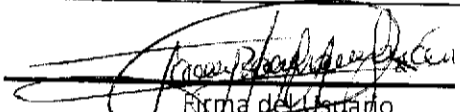


FORMULARIO DE RECLAMO

No. 000000001

Cedula	
Clave Catastral	2211845000
Nombre:	Cedeno, Delgado Melina.
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	ff 0911768889

Reclamo: CA para pago de alcabantas sello protec.
Tasa directo.


 Firma del Usuario

Elaborado Por:

Informe Inspector:

Firma del Inspector

Informe de aprobacion:

Firma del Director de Avaluos y Catastro

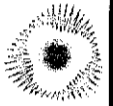


1/11/2013 8.51

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-2-18-45-000	155.00	\$ 14.575,62	LOT. SAN PABLO	2013	72866	133314
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
CEDEÑO DELGADO MELVA AGUSTINA		1305798132	Costa Judicial			
1/11/2013 12:00 BARBERÁN HILDA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 4,37	(\$ 0,44)	\$ 3,93
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 11,45		\$ 11,45
			MEJORAS 2012	\$ 1,98		\$ 1,98
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 40,35		\$ 40,35
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,19		\$ 2,19
			TOTAL A PAGAR			\$ 59,90
			VALOR PAGADO			\$ 59,90
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO


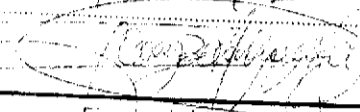
TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



12-12-12 10:06

2711895

4263V

Dirección de Avaluos Catastro y Registros	FORMULARIO DE RECLAMO  Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Telf: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimmm@manta.gov.ec	
Cedula		
Clave Catastral	NUEVA CLAVE	
Nombre:	Melva Justina Udeno Delgado	
Impuesto Principal	Rubros:	
Solar no Edificado	Proceso de liquidación - fideicomiso	
Contribucion Mejoras		
Tasa de Seguridad	\$ 0999095021	
Reclamo:	Pago de predios	
	12-12-12 15:00	
	 Firma del Usuario	
		Fecha:
Informe Inspector:		
Informe Tecnico:		
Informe de aprobacion:		



ASESORIA JURIDICA

No. 0019- DL - LRG - 2013

Ferrin

PARA: Arq. Daniel Ferrin Sornoza.- DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS

FECHA: Manta, 04 de enero de 2013.

Dando contestación al memorando No. 0935-DACRM-DFS-12, recibido en este despacho de fecha 17 de diciembre de 2012, referente a la consulta si es procedente o no catastrar una protocolización de sentencia de prescripción adquisitiva de dominio otorgada por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí a favor de la señora Melva Agustina Cedeño Delgado, la misma que de acuerdo a la inspección realizada se determina que el predio materia de la presente acción judicial se encuentra hipotecado a favor del Juzgado Octavo de lo Penal de Manabí por parte de la señora Carmen Noemi Gavilanes Macías (demandada) según escritura protocolizada en la Notaria Cuarta del Cantón Manta, de fecha 14 de febrero de 2008.

NORMAS LEGALES

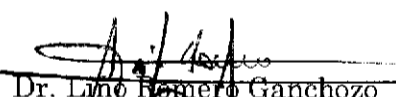
Art. 2317 del Código Civil.- El dueño de los bienes gravados con hipotecas podrá enajenarlos o hipotecarlos, no obstante cualquiera estipulación en contrario.

Art. 2392 del Código Civil.- Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales

CONCLUSION:

En virtud de las normas legales expuestas, considero que no existe impedimento legal para que se catastre la escritura de protocolización de sentencia dictada por el Juzgado XXV de lo Civil de Manta.

Atentamente,


Dr. Lino Romero Ganchozo
PROCURADOR SINDICO MCPAL

Elaborado por VM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
RECIBIDO
Fecha: 02/01/13 Hora: 09:53
AM Oca
DIRECCIÓN DE AVALUOS Y CATASTRO